**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA**

**CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**JUNTA DE CLASIFICACION DE NIVEL TERCIARIO**

**Gdor. Bosch 99 - (3500) Resistencia 0362 - 4414946**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN**

**A INTERINATOS Y SUPLENCIAS – PERIODO A - AÑO 2019**

La Junta de Clasificación de Nivel Terciario ajusta los criterios de valoración para interinatos y suplencias - de permanente vigencia - al marco normativo prescripto en la Ley 3529 (t.a.), en sus Artículos: 14, 17, 24, 27,28, 29, 37, 54, 101, 141, 150, 156, 162, 166, 167, 178,179, 170, 171, 172, 173,176, 177,178, 180, 181, 182, 183, 185, 188, 189, 199, 200, 210 y 229 con sus respectivas reglamentaciones.

1. Conforme al Art. 181 de la Ley 3529 (t.a.), se deberá **notificar** a los aspirantes a Interinatos y Suplencias y al personal del Instituto **de este Instructivo de Inscripción Ordinaria Período “A” - Año 2019**
2. El mismo **deberá ser exhibido** en lugar visible durante todo el período de Inscripción, junto a los Planes de Estudios **, Resolución de Competencias de Títulos y cargos de base.**
3. Los docentes se podrán inscribir para el **Periodo A – Año 2019** desde el **01 al ultimo día hábil de junio del año 2018**, en los Espacios Curriculares correspondientes a los Planes de Estudios vigentes en cada una de las carreras que se dicten en los Institutos donde se inscriban. Con respecto a los Profesorados, los postulantes se deben inscribir en los Espacios Curriculares correspondientes al Plan Nuevo de la carrera .
4. Los aspirantes se inscribirán donde desearen desempeñarse, en horas cátedras y/o cargos comprendidos en los Capítulos VII y VIII, y Arts. 180, 185 y 186 y su respectiva reglamentación, en concordancia con los Decretos y Resoluciones vigentes.
5. Para ser valoradas, las **solicitudes deberán presentarse en tiempo y forma** y reunir los siguientes requisitos:
* Nombre correcto de la Institución donde se inscribe.
* Deberán consignar en la solicitud de inscripción**"todos”** los títulos que posee, con su número de registro, para su correspondiente valoración.
* Nominación unívoca y correcta del Espacio Curricular o Asignatura, con identificación del curso al que pertenece y la Carrera o Especialidad en la cual se inscribe. **Consignar por renglón sólo una asignatura/cargo con su respectiva carrera o especialidad.**
* **En los Espacios Curriculares del Campo de la Formación General no es necesario consignar la carrera o especialidad** (se entiende por Campo de la Formación General a los Espacios del Diseño Curricular que comprende el perfil pedagógico de los profesorados). En la solicitud de Inscripción los espacios que comprenden el Campo de la Formación General deben ser consignados una sola vez sin distinción de carrera. En los espacios Curriculares que comprende el Campo de la Formación de las Prácticas Profesionales, deberán consignar la Especialidad.

**En el caso de los INSTITUTOS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA, es necesario consignar la carrera o especialidad en todos los Espacios Curriculares** en los que se inscriben.

* **En los espacios curriculares de la Formación Específica se deberá consignar la carrera o especialidad a la que pertenecen.**
* Cuando se trate de espacios curriculares comunes a dos o más carreras, debe consignar a que carrera pertenece.
* Los docentes no deberán inscribirse en los Cargos de Ascenso.

**Art. 185**y su Reglamentación LEY Nº 3529

* En caso de inscribirse para Bedel, no se deberá consignar la especialidad o carrera.



* La Solicitud de Inscripción deberá ser la oficial enviada por J.C.N.T.
* La SOLICITUD de inscripción, deberá contar con el sello de la Institución donde se inscribe.
* Se deberá adjuntar el índice a la documentación presentada por los Aspirantes, en el cual debe figurar el sello de la Institución que recibe, la fecha de entrada de la documentación y la firma de la persona responsable de la recepción de la documentación.
* **No serán valorados los antecedentes de los Aspirantes :**
* Que presenten títulos sin N° de Registro Provincial o cuando éstos, no estén debidamente autenticados por autoridad educativa competente, perteneciente al M.E.C.C.yT.
* Que presenten documentación sin autenticar por autoridad competente. (Direct.Regional-Supervisor, Rector-ViceRector-Director-ViceDirector (M.E.C.C.yT.)- Juez de Paz- Escribano Público)
* Cuando no firmen la ficha de inscripción, requisito mínimo requerido.
* Que no tengan índice y en la ficha de inscripción no consignen el instituto en el cual se inscriben.
* Cuando la letra en la solicitud de inscripción no sea legible.
* Cuando el N° y la fecha del Registro Provincial Provisorio no sea legible.
* **Los docentes que se inscriban por primera vez** deberán entregar toda la documentación en una carpeta tipo manila, lo que pasará a ser su legajo único de la J.C.N.T. en un solo instituto y en los demás, sólo la solicitud de inscripción (Reglamentación Art. 181, Ley 3529).
* No serán valorados los Aspirantes que se inscriban en espacios curriculares o cargos que no correspondan a la oferta académica o planes de estudio del Instituto consignado en la solicitud.
1. **Los aspirantes que ya posean legajo en la junta de Clasificación de Nivel Terciario** deberán presentar Constancia de Servicios actualizada, Concepto Profesional del último año y toda documentación que deseen agregar. No es necesario presentar fotocopia del D.N.I. ni certificado de domicilio si no se modificó este último.

Se recomienda a los docentes entregar la documentación en **el Instituto** donde hayan presentado el legajo por primera vez.

1. La documentación que se presente deberá ser clara y legible, debiendo autenticarse las fotocopias por autoridad competente (Direct.Regional-Supervisor, Rector-ViceRector-Director-ViceDirector- Juez de Paz- Escribano Público) La misma se detallará en un **índice** que se entregará **por duplicado y con fecha, respetando el siguiente orden:**
2. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (por duplicado). Utilizar el modelo adjunto.
3. **EN EL CASO DE INSCRIBIRSE POR PRIMERA VEZ:**
* LA DOCUMENTACION A PRESENTAR DEBERÁ SER INCORPORADA POR UN SOLO INSTITUTO (NO REPITIENDO EN CADA UNO DE LOS INSTITUTOS QUE SE INSCRIBEN)
* TÍTULOS. Todos los títulos presentados deberán poseer el **número de registro correspondiente** efectuado en la **Dirección de Títulos y Equivalencias**, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco. **Las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.**

 **Las constancias de título en trámite** deberán contar con **número de registro provisorio** vigente al momento de la inscripción (el mismo tiene una validez de tres meses), debiendo ser reemplazadas para la próxima inscripción por el **Título con número de registro definitivo**, o de lo contrario por un nuevo Registro Provisorio. En el caso de los aspirantes que no han sido valorados en las listas para Interinatos y Suplencias por no obrar títulos debidamente registrados en sus legajos en Junta, deberán presentar fotocopias autenticadas de Títulos con el respectivo número de Registro Provincial para poder ser valorados en el presente período de inscripción.

 La valoración de títulos se regirá por los Decretos y Resoluciones Ministeriales que fijan las respectivas Competencias de Títulos.

* CERTIFICADO DE DOMICILIO ACTUALIZADO Y FOTOCOPIA DEL D.N.I. . Este requisito se solicita a efectos de poder aplicar la Ley N° 4662/99, que da prioridad en el orden de mérito a los docentes que residen en la Provincia.
1. CONCEPTO PROFESIONAL DE DESEMPEÑO EN EL NIVEL TERCIARIO. Se valorarán los conceptos correspondientes a los 3 (tres) últimos años trabajados inmediatos anteriores al período lectivo de inscripción para interinatos y suplencias **(2015, 2016 y 2017).** En el Caso que el docente se desempeñe en dos funciones diferentes (Profesor y Bedel o Profesor y Rector o Profesor y Coordinador Pedagógico o Profesor y Director de Estudios, etc) deberá presentar **una hoja de Concepto para cada función desempeñada.**
2. CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL NIVEL SUPERIOR (TERCIARIO Y/O UNIVERSITARIO). Las constancias de servicios deberán reunir los siguientes requisitos:
* Ser extendidas por la autoridad competente: Dirección General de Nivel Terciario y/o Institutos de Nivel Terciario y/o Universidades privadas o públicas.
* Ser refrendadas por el Directivo y Secretario de la Institución que corresponda.
* Contener los siguientes datos: Especialidad, Asignaturas y/o Espacios Curriculares y/o Cargos, Curso en que se dicta, Situación de Revista, Fechas de Altas y Bajas, Instrumentos Legales respectivos, Licencias (ascenso de jerarquía, cargos electivos, sin goce de haberes, etc. y otras que afecten la antigüedad), Afectaciones y/o Adscripciones con sus respectivos Instrumentos Legales.
* Con respecto a **licencias y afectaciones** es importante **que no se omitan fechas de inicio y/o finalización** de las mismas para el cómputo de la antigüedad correspondiente.
* El desempeño de la docencia de Nivel Superior Universitario deberá acreditarse con la Resolución de designación y Constancia/Certificación de Servicios efectivamente prestados. Deberá constar el desempeño **total** del docente en esa Institución desde su inicio, hasta la fecha de cese del mismo. Las Adscripciones deben ser como docentes, no como Alumnos.

**e)** OTROS ANTECEDENTES:

* Acciones de capacitación y perfeccionamiento: se valorarán de acuerdo con la legislación vigente al momento de la presente Inscripción Ordinaria.
* Se valorarán los **certificados** que acrediten acciones de capacitación y perfeccionamiento **como asistente o capacitando** cuando sean **para el Nivel Superior.**
* Se valorarán los **certificados** que acrediten acciones de capacitación y perfeccionamiento **como capacitadores**, **para cualquier Nivel del Sistema Educativo.**

**INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL DOCENTE**

**El Instituto cuenta con 15 (quince) días corridos para la notificación del puntaje de los docentes con la lista de valoración de orden de mérito correspondiente el ciclo lectivo actual , quienes podrán reclamar su valoración en el período de tachas fijado por esta Junta. (Art. 15 y su Reglamentación - Estatuto del Docente). Durante el período de tachas, el docente podrá mejor la documentación, NO incorporar documentación nueva.**